GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 4 de diciembre de 2017	Núm. Ext. 482

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL C. JESÚS RAMÍREZ MARTÍNEZ, PARA SEPARARSE DE MANERA DEFINITIVA DEL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DE LA COMUNIDAD DE SOCHAPAN DE ÁLVARO OBREGÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TATAHUICAPAN, VER., Y EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE HACE EL LLAMADO DEL SUPLENTE C. JUAN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PARA QUE PREVIA PROTESTA DE LEY ANTE EL CABILDO, ASUMA EL CARGO DE REFERENCIA Y CONCLUYA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL.

folio 1563

ACUERDO POR EL CUAL SE LLAMA AL SUPLENTE C. FRANCISCO NOLASCO SARABIA PARA QUE OCUPE EL CARGO DE AGENTE MUNICPAL DE LA CONGREGACIÓN DE LA MATA, MUNICIPIO DE TUXPAN, VER., COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DE LA C. MARÍA DE JESÚS HERRERA REYES, AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIA.

folio 1564

H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

folio 1559

N Ú M E R O E X T R A O R D I N A R I O

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política Local; 22 y 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XV inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se concede licencia al C. Jesús Ramírez Martínez, para separarse definitivamente del cargo de agente municipal propietario de la comunidad de Sochapan de Álvaro Obregón, perteneciente al municipio de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir de esta fecha.

Segundo. En consecuencia de lo anterior, se hace el llamado del suplente C. Juan Hernández Martínez, para que, previa protesta de Ley ante el Cabildo, asuma el cargo de referencia y concluya el período constitucional respectivo.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los CC. Jesús Ramírez Martínez y Juan Hernández Martínez, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 1563

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política Local; 22 y 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XV inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Como consecuencia del fallecimiento de la C. María de Jesús Herrera Reyes, agente municipal propietaria de la congregación de La Mata, perteneciente al municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, es procedente llamar al C. Francisco Nolasco Sarabia, agente municipal suplente, para que, previa protesta de Ley ante el Cabildo, ocupe el cargo de referencia y concluya el período constitucional respectivo.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al C. Francisco Nolasco Sarabia, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 1564

H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, VER.

Bando que dispone la publicación del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Magdalena, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Albino Tlecuile Tlecuile, presidente municipal Constitucional del municipio de Magdalena, Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes saber:

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Veracruz de Ignacio de la Llave, se ha servido dirigirme el siguiente Bando para su publicación:

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional de Magdalena, Veracruz 2014-2017 Gobierno del Estado de Veracruz Gobierno Próspero.

El Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que le confieren los artículos 71 primer párrafo de la Constitución Política local, 34 párrafo primero de la Ley Orgánica del Municipio Libre y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Disposiciones Generales y Artículos

TÍTULO PRIMERO
Del Municipio, Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
Fundamentos legales

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento son de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria para toda persona que habite o transite en el territorio del Municipio de Magdalena, y su infracción será sancionada por las autoridades municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones municipales, sin detrimento de la legislación estatal y federal.

El presente Bando de Policía y Gobierno tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV y 36, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal.

Artículo 2. La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y tiene como objetivo precisar los actos y procedimientos necesarios para mantener el orden público, así como las medidas de prevención, de seguridad y de protección para garantizar la integridad física de su población, orientando el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Establecer acciones para lograr una adecuada organización territorial, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente de las funciones de las autoridades municipales bajo un principio de equidad y con perspectiva de género.

Prohibir cualquier tipo de discriminación en el territorio del municipio que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto el menoscabo o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por el Estado Mexicano en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier espacio.

Transversalizar la perspectiva de género en toda la Administración Pública Municipal, orientando las políticas públicas a un desarrollo pleno con igualdad de oportunidades en el ámbito político, económico, social y cultural.

Artículo 3. El municipio libre de Magdalena Veracruz, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 4. El municipio de Magdalena Veracruz, es parte integral de la división territorial y política administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, siendo el ayuntamiento de elección popular directa; y no existe autoridad intermedia entre esta administración y el gobierno del Estado de Veracruz.

Artículo 5. El Ayuntamiento de Magdalena tiene la facultad de expedir, aplicar y sancionar este reglamento conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política Federal, y por el artículo 71 de la Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como por los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 6. Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar el cumplimiento de este ordenamiento y de imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

La ignorancia de las disposiciones de este ordenamiento no exime la obligación de su cumplimiento.

Artículo 7. Es deber de la ciudadanía colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto de este ordenamiento. Toda persona puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

CAPÍTULO II
Fines del Municipio

Artículo 8. Son funciones del ayuntamiento de Magdalena, Veracruz de Ignacio de la Llave y de sus autoridades:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar que hombres y mujeres sean sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley, así como el goce de los derechos humanos y garantías para su protección consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México es parte, y en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de este ordenamiento sin distinción alguna de origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, preferencias sexuales, condición o actividad social.

II. Garantizar la correcta aplicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad de Hombres y Mujeres, en coordinación con las instancias federales y estatales.

III. Instrumentar acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación e igualdad de derechos y obligaciones en la vida política, social, económica y cultural del municipio.

IV. Promover, respetar, proteger y garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, protección y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

V. Garantizar el acceso a la información y protección de datos personales.

VI. Procurar un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y sustentable para el bienestar y desarrollo de la población del municipio, impulsando la responsabilidad ciudadana en la preservación, restauración y equilibrio del ambiente, así como en las acciones de prevención, adaptación y mitigación frente al cambio climático.

VII. Preservar la integridad territorial del Municipio;

VIII. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo vigente que rige en el territorio municipal.

IX. Actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con la realidad social, económica y política del Municipio.

X. Satisfacer las necesidades colectivas de las personas del municipio desde una perspectiva de género, garantizando a hombres y mujeres la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos municipales.

XI. Promover, organizar y garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones como sustento para el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales, desde una perspectiva de género.

XII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio.

XIII. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integran la Hacienda municipal y establecer sus propios órganos de control internos autónomos de conformidad con lo que establezca la ley.

XIV. Administrar justicia en el ámbito de su competencia, bajo el enfoque de los derechos humanos y la no discriminación en prevención de la violencia de género ejercida en las relaciones de poder entre mujeres y hombres.

XV. Elaborar, aprobar, ejecutar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con lo que establece la ley.

XVI. Aprobar la plantilla de personal y los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado.

XVII. Salvaguardar y garantizar justicia, seguridad y el orden público tanto en el ámbito público como en el privado.

XVIII. Garantizar la prestación de los servicios públicos municipales.

XIX. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, artísticos y de igualdad entre hombres y mujeres del municipio.

XX. Promover el bienestar social de toda la población con la implementación de programas y acciones de educación, asistencia social, salud y vivienda, libres de estereotipos sexistas y que garanticen el respeto a los derechos humanos;

XXI. Auxiliar a toda persona en situación de violencia con políticas de atención integral y gratuita, con perspectiva de género.

XXII. Procurar, promover y vigilar el cuidado de los bienes y otorgamiento de los servicios públicos necesarios para la seguridad, bienestar e interés general de la población del municipio.

CAPÍTULO III
Nombre y Escudo

Artículo 9. El nombre y el escudo de Magdalena, son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio, respectivamente. El municipio conserva el nombre actual de "Magdalena" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Cabildo y con la aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 10. La descripción del escudo del municipio de Magdalena es como sigue: El escudo de Santa María Magdalena Tlamimilola (lugar de altozano y cuesta pequeña) está enmarcado en un aro en cuyo interior se encuentran los elementos icónicos del municipio, resalta al frente a temimilolkan dotado de un corazón de jade y vestido con una manta a manera de un envoltorio funerario custodiado por pilares de piedra a sus dos costados. En el interior se exponen tres pilares (tememelolko), una cascada en una pequeña montaña (Xopanapa), el árbol de las 20 cáscaras (sepoalematitla) y la flor del corazón (Yoloxochitla). Todo ello con una fajilla al pie con el año de fundación 1831.

Artículo 11. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

TÍTULO SEGUNDO
Del Territorio Municipal

CAPÍTULO I
Ubicación Geográfica y Límites

Artículo 12. El Municipio se encuentra integrado por una cabecera, que es la localidad de Magdalena, además de las localidades de Helicotla, Capultitla, Tepetzingo, Chapultepec el Chico, Tepetlaxitla, Tepexocotla y Chicomoceloc

Artículo 13. Se encuentra ubicado en la zona central montañosa del Estado de Veracruz, en las coordenadas 18° 45' latitud norte y 97° 03' longitud oeste, a una altura de 1,564 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con San Andrés Tenejapan e Ixtaczoquitlán; al Este y Sur con Tequila; al Oeste con San Andrés Tenejapan. Su distancia aproximada de la cabecera municipal al suroeste de la capital del Estado, por carretera es de 125 Km. La extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que se le reconocen actualmente con una superficie de 13.77 Km2, cifra que representa un 0.02% del total del Estado.

CAPÍTULO II
División Territorial

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial: Una cabecera municipal, que es la localidad de Magdalena y las localidades de Helicotla, Capultitla, Tepetzingo, Chapultepec el Chico, Tepetlaxitla, Tepexocotla y Chicomoceloc integradas por los centros de población circunscritos a la extensión territorial fijados en los documentos legales donde consta su creación y reconocidos por INEGI.

Artículo 15. El municipio podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que están fijadas por las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

Artículo 16. Es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de los centros de población del municipio, la cual queda impuesta a través del presente ordenamiento.

Artículo 17. El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de los servicios públicos en sus centros de población, con el fin de procurar la atención de las necesidades de la población y su participación en el desarrollo comunitario.

TÍTULO TERCERO
De la Población Municipal

CAPÍTULO I
Población y Residencia

Artículo 18. Son habitantes del municipio las personas originarias del municipio con domicilio establecido en el mismo municipio.

Son vecinos del municipio las personas no originarias, con domicilio establecido dentro de su territorio con una residencia mínima de un año. La vecindad en los municipios se perderá por ausencia declarada judicialmente o por manifestación expresa de residir fuera del territorio del municipio.

La vecindad en un municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

Artículo 19. La población del municipio, además de los derechos y obligaciones que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrá los siguientes:

I. Derechos:

a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;

b) Ser consultada para la realización de las obras por cooperación;

c) Denunciar ante las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;

d) Los demás que otorguen la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

II. Obligaciones:

a) Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud individual, colectiva y del Municipio;

b) Promover la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;

c) Mantener saneados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;

d) Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o emergencia;

e) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

f) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;

g) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana, la igualdad de género y evitando cualquier tipo de discriminación.

Artículo 20. Se consideran transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el municipio, permanecen o transitan en su territorio.

Son obligaciones de las y los transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

CAPÍTULO II
Padrones Municipales

Artículo 21. Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, sexo, edad, origen, profesión u ocupación de cada habitante, con natalidad local o inmigrante residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 22. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 23. Para la regulación de las actividades económicas de la población y de las y los residentes del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

I. Padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

II. Padrón municipal de unidades de producción agropecuaria;

III. Padrón de personas contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;

IV. Padrón de usuarios y usuarias de los servicios públicos;

V. Padrón de proveeduría, prestación de servicios y contratistas del Ayuntamiento;

VI. Padrón municipal de jóvenes registrados en el Servicio Militar Nacional;

VII. Padrón de personas beneficiarias de programas sociales.

Artículo 24. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

TÍTULO CUARTO
De la Administración Pública Municipal

CAPÍTULO I
Administración Pública Municipal

Artículo 25. Para el mejor despacho de la administración pública municipal, se buscará aplicar fórmulas de máxima eficiencia, tanto en la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio.

Artículo 26. El Ayuntamiento deberá garantizar la prestación de los servicios públicos, promover y fomentar la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, la calidad de vida para la población del municipio.

Artículo 27. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las autoridades municipales tienen las siguientes funciones:

I. De legislación, gobierno y administrativo del municipio con apego a las bases normativas que contiene la Ley Orgánica del Municipio Libre.

II. De ejecución y gestión, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de la competencia municipal.

III. De inspección y vigilancia, correspondiente al cumplimiento de las disposiciones legales dentro de su territorio.

Artículo 28. El Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal y sólo por Decreto del Congreso del Estado, previa petición del cabildo, podrá trasladarse a otra localidad comprendida dentro de los límites de su territorio.

Artículo 29. Son autoridades municipales: El Presidente/ Presidenta Municipal, el Síndico/Síndica, Regidor/Regidora, Tesorero/Tesorera y el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento.

Son auxiliares del Ayuntamiento: Los consejeros y consejeras de participación ciudadana y demás organismos establecidos por la ley, y los que apruebe el Cabildo con facultades expresamente señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 30. El personal directivo de las diferentes áreas estará obligado al cumplimiento del presente Bando y demás reglamentos del municipio.

El personal del servicio público municipal no podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en el gobierno federal, estatal o en otros municipios, salvo previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente. En esta disposición se excluye los servicios relacionados con la docencia y los cargos de carácter honorífico en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO II
Bienes que Integran el Patrimonio Municipal

Artículo 31. El patrimonio municipal se integra por:

I. Bienes del dominio público, tales como los bienes de uso común, inmuebles destinados a un servicio público, muebles o documentos insustituibles como archivos, expedientes oficiales, piezas artísticas o históricas.

II. Bienes de dominio privado, considerados así los que le pertenecen en propiedad y los futuros que ingresen a su patrimonio.

Artículo 32. Los bienes del dominio público son: Inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos de acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

Artículo 33. Los bienes del dominio privado podrán ser enajenados mediante el acuerdo de las dos terceras partes del cabildo

Artículo 34. El Municipio administrará libremente su Hacienda, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre, la cual estará conformada con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan así como de:

a). Las prestaciones, contribuciones y demás ingresos asignados;

b). Participaciones federales y estatales;

c). Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;

d). Todos aquellos que se obtengan por concepto de rentas, donaciones, convenios.

CAPÍTULO III
Contraloría Municipal

Artículo 35. La Contraloría Municipal es el órgano encargado del control, inspección, supervisión y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de promover la productividad, eficiencia a través de la implementación de sistemas de control interno; garantizando así a la población el honesto y racional ejercicio del gasto y la eficiente administración de los recursos.

Artículo 36. La Contraloría Interna tendrá a su cargo la instrumentación y control de los procesos de contabilidad, gasto público, así como de los métodos y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 37. La dirección de los organismos, entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal estarán obligados a proporcionar a la Contraloría Interna las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, siempre que estén solicitadas en forma y tiempos debidos.

Artículo 38. Las auditorías al gasto público municipal podrán ser de tipo financiero, operacional, de resultado de programas y de legalidad, las cuales serán realizadas por la Contraloría, y, en su caso, por auditores externos autorizados.

CAPÍTULO IV
Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 39. El Ayuntamiento, las y los integrantes del cabildo, y los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Municipal son sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Artículo 40. Para el cumplimiento del artículo anterior, las y los sujetos obligados, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos ejercidos.

TÍTULO QUINTO
De los Órganos Auxiliares

CAPÍTULO I
Consejos y Comités de Participación Ciudadana

Artículo 41. En el municipio funcionará uno o varios Consejos de colaboración municipal, dependiendo de lo que establezca el cabildo, con el fin de fomentar la participación ciudadana, privilegiando la participación igualitaria de hombres y mujeres, gozando de las facultades y ordenamientos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 42. Son atribuciones de las y los consejeros de participación ciudadana:

I. Auxiliar a las autoridades municipales en el desempeño de sus atribuciones y en la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento.

II. Informar a la presidencia y demás integrantes del cabildo de las novedades en su comunidad, incluyendo las conductas que requieran intervención de los cuerpos de seguridad.

III. Auxiliar a la persona encargada de la Secretaría del Ayuntamiento con la información requerida para expedir certificaciones.

Artículo 43. Las personas que sean propuestas y designadas para integrar los consejos y comités de participación ciudadana deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser vecino/a y tener residencia efectiva en el municipio.

II. Saber leer y escribir.

III. Ser mayor de edad en el momento de la designación.

IV. Tener un modo honesto de vivir.

V. No tener antecedentes penales.

Artículo 44. La elección de los consejos y comités de participación ciudadana quedará sujeta a los procedimientos para la elección, requisitos y términos de la convocatoria que expida el Ayuntamiento, y que en ejercicio de su facultad podrá establecer los casos de nulidad e invalidez y el término que durará el encargo de acuerdo a lo que marca la Ley.

CAPÍTULO II
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 45. La asistencia social del municipio de Magdalena se proporcionará por conducto del organismo público Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, el cual se incorporará a los programas y acciones que a nivel estatal y federal se organizan en el ámbito de la salud y la asistencia social.

Artículo 46. Las acciones en materia de asistencia social del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, son tendientes a la preservación, fortalecimiento y crecimiento sano de la niñez, la asistencia a las personas con alguna discapacidad y la atención integral de las personas de la tercera edad.

Artículo 47. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá entre sus funciones de asistencia social, las siguientes:

I. Operar los programas de asistencia social en el ámbito municipal;

II. Detectar a personas discapacitadas, ya sea física o mentalmente, que requieran servicios de rehabilitación;

III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Proporcionar servicios asistenciales a menores y personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas que se encuentren en desamparo o condición de vulnerabilidad;

V. Promover la incorporación de las personas discapacitadas a la vida productiva;

VI. Prestar asesoría jurídica a la población, preferentemente a quienes forman parte de grupos vulnerables;

VII. Apoyar al mejoramiento de la dieta familiar;

VIII. Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre de la familia;

IX. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el Municipio;

X. Aplicar las políticas en materia de protección de las niñas, los niños y la familia para la prevención atención y erradicación de la violencia familiar con perspectiva de género, coordinándose para tal efecto con el Instituto Municipal de las Mujeres;

XI. Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres, niñas y niños víctimas de la violencia;

XII. Las demás que establezcan otras leyes y reglamentos de carácter federal o estatal.

Para la realización de estas acciones se coordinará con el Organismo Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y las instituciones que compartan el mismo fin.

CAPÍTULO III
Instituto Municipal de las Mujeres

Artículo 48. El Ayuntamiento regulará y garantizará la igualdad entre los géneros, la NO discriminación, la equidad y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, los contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Ley general para la Igualdad y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 49. Son facultades del Ayuntamiento en materia de igualdad:

I. Garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública y privada, así como la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

II. Establecer los mecanismos que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia de género en el ámbito familiar, escolar, laboral, institucional y en la comunidad, acorde al artículo 22 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. Implementar sanciones administrativas para las personas con superioridad jerárquica que hostigue o acose cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja;

IV. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

V. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir todo tipo de violencia hacia las mujeres;

VI. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

VII. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres;

VIII. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar;

IX. Implementar y vigilar el cumplimiento de las políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales, Internacionales y del Estado;

X. Participar en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XI. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 50. Las facultades descritas en el artículo anterior se coordinarán y promoverán a través del Instituto Municipal de la Mujer de Magdalena, mismo que operará como Organismo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 51. El Instituto Municipal de las Mujeres de Magdalena gozará de las características y atribuciones que su reglamento interno le confiera, y, los ordenamientos y presupuesto aplicables para el funcionamiento y operación del Plan de Igualdad Municipal y el Sistema Municipal para la Igualdad.

Artículo 52. El instituto Municipal de las Mujeres, tiene como función impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar su condición social en un marco de equidad entre los géneros.

Artículo 53. El instituto tendrá como objetivos específicos:

I. Impulsar, diseñar e implementar estudios y programas de investigación, capacitación, difusión y orientación sobre la perspectiva de género.

II. Propiciar los principios de igualdad y no discriminación así como la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

III. Fomentar en todos los ámbitos, una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres, superando todas las formas de discriminación y violencia de género.

IV. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones.

V. Propugnar en todos los ámbitos municipales por la preservación de la vida de las mujeres a través de programas de prevención, estableciendo una comunicación permanente con las instancias gubernamentales de salud y seguridad pública en sus tres órdenes de gobierno.

VI. Contribuir en el cumplimiento de los mecanismos de igualdad descritos en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 54. El instituto, cuenta con un espacio digno en el inmueble anexo del Palacio Municipal, sito en la colonia Centro de Magdalena, Veracruz, y que se señala como su domicilio legal.

Artículo 55. Los principios que regirán la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y actividades del instituto serán la igualdad y la equidad de género, la perspectiva de género, laicidad, sororidad, la transversalidad y la transparencia.

Artículo 56. La dirección del instituto, estará a cargo de una directora general, la cual será nombrada por el presidente municipal con autorización del cabildo. La titularidad de la dirección recaerá en una mujer con conocimientos en perspectiva de género y su cargo será coincidente con la duración del período de la Administración Pública Municipal que la contrate.

TÍTULO SEXTO
Orden y la Seguridad Pública Municipal

CAPÍTULO I
Seguridad Pública Municipal

Artículo 57. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115, fracción III inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Estos tres niveles de gobierno se coordinarán en los términos que la ley dispone para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 58. El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

Artículo 59. En términos del penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio la seguridad pública está a cargo del municipio.

Artículo 60. Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, se instituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento, el cual tiene como objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en seguridad pública se implementen en el Municipio.

Artículo 61. El Consejo promoverá la seguridad pública, alentando la cultura de la prevención del delito y la denuncia, a través de programas de información, difusión y orientación en coordinación con las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales involucradas en la prevención del delito.

Artículo 62. El Consejo Municipal de Seguridad Pública no realiza operativos ni ejecuta acciones de vigilancia policiaca; su función es coordinar, planear y supervisar el Sistema Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 63. El cuerpo policial municipal deberá cumplir con sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 64. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, quienes integren la corporación policiaca del municipio de Magdalena, se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con la población, absteniéndose de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en su caso, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables conductas antisociales, hechos delictivos, o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar a su superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados/as o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de equipo y profesionalismo, en sí mismo/a y en el personal bajo su mando;

XIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XX. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados/as, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones del Ayuntamiento bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos oficiales;

XXIV. Abstenerse de consumir en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, dentro o fuera del servicio;

XXVI. No permitir que personas ajenas a su institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. No podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

XXVII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65. Quienes formen parte de las corporaciones de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil durante su encargo, tienen prohibido:

I. Realizar cualquier conducta, dentro y fuera del servicio que interrumpa o tienda a interrumpir el desempeño eficiente y oportuno de la función a su cargo;

II. Portar y utilizar uniforme, equipo, armas y vehículos de uso oficial fuera de sus horas de servicio;

III. Revelar la información que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

IV. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendados;

V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;

VI. Incitar en cualquier forma, a la comisión de delitos o faltas administrativas;

VII. Emitir o cumplir órdenes cuya ejecución constituya un delito; quienes incurran en esa práctica serán relevados durante la investigación correspondiente;

VIII. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por integrantes de la Corporación o Institución;

IX. Cobrar multas o retener para sí, los objetos, recogidos a las y los infractores de la Ley;

X. Dejar en libertad a las personas con presunta responsabilidad de la comisión de alguna conducta antisocial sin la orden respectiva y por escrito de autoridad competente;

XI. Solicitar o recibir de manera directa o a través de persona distinta, regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio;

XII. Cometer, en general, cualquier acto de corrupción;

XIII. Utilizar en forma negligente o indebida, dañar, vender o cambiar el armamento, equipo y uniforme que se le proporcione para la prestación del servicio, los uniformes que sean dados de baja, será bajo la responsabilidad del elemento que los recibió, su inmediata destrucción;

XIV. Utilizar, vehículos sin placas, recuperados y aquellos cuya estancia sea ilegal en el país que hubieren sido asegurados con motivo de la investigación de delitos o de la comisión de faltas administrativas;

XV. Las demás que señalen el presente bando y otros ordenamientos legales.

Artículo 66. Quienes se desempeñen en la corporación de Seguridad Pública así como de la de Protección Civil, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;

II. Decretar la libertad de los/as detenidos/as;

III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;

IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos de presuntos infractores;

V. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;

VI. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango; y

VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.

CAPÍTULO II
Protección Civil

Artículo 67. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en coordinación con las disposiciones estatales y federales en la materia y en base al programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 68. En caso de siniestro o desastre, el ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana.

TÍTULO SÉPTIMO
De la Justicia Administrativa Municipal

CAPÍTULO I
Infracciones o Faltas a la Legislación y Reglamentación Municipal

Artículo 69. Se considera infracción o falta, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Artículo 70. La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del Municipio será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 71. Son infracciones al orden público:

I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio; así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 24 horas de anticipación, ajustándose a lo dispuesto por el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, provocando molestia a la ciudadanía, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;

III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de la población del Municipio;

IV. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y de la o el propietario, según sea el caso;

V. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la corporación policiaca, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo;

VI. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;

VII. Inducir o tolerar a menores o a personas con discapacidad mental a realizar actividades sexuales, al ejercicio de la prostitución o a pedir limosna;

VIII. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos.

IX. Realizar actos exhibicionismo sexual en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos.

X. Omitir las acciones necesarias para conservar el orden, la tranquilidad y niveles controlados de ruido en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música, salones de baile, restaurantes-bares y similares.

XI. Los daños ocasionados por animales propiedad de particulares, a personas, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;

XII. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;

XIII. El acoso sexual callejero.

XIV. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

XV. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;

Artículo 72. Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos:

I. Romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;

II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

IV. Maltratar la infraestructura pública como parques, jardines, áreas verdes, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;

V. Realizar cualquier obra de edificación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente;

VI. Abstenerse de desempeñar sin causa justa, los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal competente le requiera conforme a la ley;

VII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales;

VIII. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

IX. Carecer o no refrendar la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio;

X. Instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública;

XI. Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;

XII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

XIII. Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con el permiso respectivo;

XIV. Realizar comercio en la vía pública, sin previa autorización del Ayuntamiento;

XV. Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización correspondiente; y,

XVI. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.

Artículo 73. Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:

I. La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;

II. Que las y los dueños de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;

III. Talar o derramar árboles sin la previa evaluación y permiso de la autoridad competente.

IV. Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;

V. Incinerar basura sin autorización de la autoridad competente;

VI. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;

VII. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente aquellos producidos por estéreos, radios, radio-grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 62 decibeles, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 50 decibeles, de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente;

VIII. Arrojar a los inmuebles y vía pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombro o sustancias insalubres;

IX. Mantener sucio el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

X. Orinar o defecar en la vía pública;

XI. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;

XII. Mantener en mal estado la pintura de las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento respectivo;

XIII. Permitir la acumulación de basura o proliferación de fauna nociva en predios de su propiedad;

XIV. Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;

XV. Tener chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas habitacionales que causen molestia o pongan en peligro la salud de la población o visitantes del municipio;

XVI. Mantener en condiciones insalubres los chiqueros, apiarios, granjas y corrales autorizados fuera de la zona habitacional.

XVII. Hacer uso irracional del agua potable; y,

XVIII. La falta de colaboración con las autoridades municipales competentes, en las faenas para reforestación de áreas verdes, limpieza de caminos y demás actividades programadas con anticipación.

Artículo 74. Son infracciones que atentan contra la salud:

I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;

II. Orinar o defecar en cualquier lugar o vía públicos;

III. Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

IV. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por su naturaleza y los riesgos que entrañen para los y las participantes así lo requieran;

V. Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares;

VI. Fumar en edificios públicos o prohibidos.

VII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;

VIII. Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;

IX. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo;

X. Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad municipal competente;

XI. Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;

XII. Inhalar en la vía pública solventes, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud.

XIII. Vender fármacos o sustancias químicas que causen dependencia o adicción, sin receta médica;

XIV. Perturbar la paz vecinal. En caso de detectar violencia familiar deberán denunciar a las autoridades correspondientes.

Artículo 75. Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población:

I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;

II. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;

III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;

IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a la población local, transeúntes o vehículos;

V. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles ajenos, sean de particulares o bienes públicos;

VI. Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;

VII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;

VIII. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;

IX. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;

X. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

XI. Portar o utilizar objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u el oficio del portador;

XII. Asistir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas a eventos y lugares públicos;

XIII. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.

XIV. Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas en las calles y vías públicas.

Artículo 76. Son infracciones que atentan contra el derecho de propiedad:

I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes y bardas, ya sean de propiedad particular o pública;

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;

IV. Omitir a la autoridad municipal competente información relativa a los objetos y bienes abandonados en lugares públicos;

V. Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;

VI. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;

VII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular; e,

VIII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada, sin la autorización de la o el propietario.

Artículo 77. Son infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y del trabajo:

I. Realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, cuando para desempeñarlas se requiera de cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la autoridad municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios;

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por tradición y costumbre merezcan respeto, así como en contravención a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Artículo 78. Se consideran infracciones de carácter administrativo:

I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;

II. Que los padres, madres o tutores incumplan con la obligación de enviar a sus hijos, hijas o pupilos a los planteles de educación básica, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la materia;

III. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad;

IV. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal; y,

V. Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

CAPÍTULO II
Control y Vigilancia de Venta de Sustancias Nocivas a la Salud de Menores de Edad

Artículo 79. El objeto del presente capítulo es regular la conducta que se debe tomar en relación con menores de edad. Además, mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general alcohol, inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan la salud de la persona.

Artículo 80. Para efectos del presente capítulo, se considera sustancia química tóxica aquella que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

Artículo 81. Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a menores de edad.

Artículo 82. Todo establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a menores de edad.

Artículo 83. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad.

CAPÍTULO III
Infracciones Cometidas por Menores de Edad

Artículo 84. Cuando la persona menor de edad sea presentada ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, madre, tutor, tutora, o persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por infringir la ley. El municipio deberá dar parte a la autoridad especializada en la procuración e impartición de justicia para la infancia y la adolescencia, la cual garantizará sus derechos humanos.

Artículo 85. Las y los adolescentes a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, en ningún caso podrán ser juzgados o sancionados como adultos y estarán sujetos a un sistema integral de justicia a cargo de instituciones, tribunales, y autoridades especializadas.

Artículo 86. El Ayuntamiento deberá contribuir con las instancias especializadas en procuración de justicia para garantizar que el internamiento de adolescentes infractores mayores de 14 años sea utilizado solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.

Artículo 87. El Ayuntamiento contribuirá con las instancias especializadas para brindar asistencia social a los niños y niñas menores de catorce años que hayan incurrido en la comisión de un delito.

Artículo 88. El padre o madre podrá también ser amonestado en caso de que la autoridad municipal encuentre descuido para con su hijo o hija, por incumplimiento de obligaciones.

CAPÍTULO IV
Sanciones

Artículo 89. Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente bando o demás reglamentos municipales:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa de dos a cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del estado; con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Cancelación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva;

V. Clausura;

VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;

VII. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 90. Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente a la o el infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaran a existir, y las siguientes agravantes:

a) La gravedad de la infracción o del daño causado;

b) La condición socioeconómica de la persona infractora;

c) El uso de violencia física o moral; y

d) La reincidencia dará lugar a la duplicidad de la sanción establecida en el artículo anterior, fracción III y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el mínimo y máximo establecido y considerando el salario mínimo general vigente en la capital del estado al momento de cometerse la infracción; constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 91. Los pagos de las multas impuestas por violación al presente bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II
Acciones y Omisiones que Constituyen Faltas Administrativas

Artículo 92. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia la autoridad municipal competente detecta actos u omisiones de particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad;

II. Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;

III. Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,

IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

CAPÍTULO III
Medidas Precautorias y de Seguridad

Artículo 93. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a quienes infrinjan el procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la garantía de audiencia.

Artículo 94. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

Artículo 95. En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

I. La autoridad municipal que la emite;

II. El nombre de él o la propietaria, la razón o denominación social o, en su caso, el nombre representante legal o encargado;

III. El domicilio donde se llevarán a cabo;

IV. Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;

V. La autoridad encargada de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y,

VI. Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.

El reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

CAPÍTULO IV
Visitas de Verificación

Artículo 96. Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación.

Artículo 97. Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que la persona encargada de la verificación reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable.

La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el título sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

Artículo 98. Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

I. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma de quien denuncia, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;

II. Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;

III. En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables a la persona interesada o cuando se condujo con falsedad;

IV. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;

V. Cuando en una visita de verificación ordinaria la persona visitada proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,

VI. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 99. El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en la sección primera, capítulo I, título tercero del libro segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO V
Cancelación de Licencias de Funcionamiento y Cédulas de Empadronamiento

Artículo 100. Son causas de cancelación de las licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:

I. La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o un delito grave. En caso de que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o sus dependientes se percaten de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal;

II. La práctica de la modalidad de la barra libre o cualquier promoción similar condicionante a la venta de bebidas alcohólicas;

III. Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas;

IV. La utilización de menores de edad en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivo o sexual;

V. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de la población o se interfiera la protección civil;

VI. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;

VII. Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;

VIII. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención a alguna disposición de la ley;

IX. Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición;

X. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, por un plazo de 180 días naturales; y,

XI. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales.

Artículo 101. El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que la persona titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior. Una vez detectadas las irregularidades, citará al titular mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

Artículo 102. Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO VI
Clausuras

Artículo 103. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;

II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;

III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;

IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;

V. Por realizar espectáculos públicos sin tramitar el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y de quienes habitan cerca del lugar;

VI. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de la ciudadanía o se interfiera la protección civil;

VII. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos falsos;

VIII. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil autorizado;

IX. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y,

X. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales.

Artículo 104. Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

I. Expender bebidas alcohólicas a menores de edad;

II. Realizar o exhibir en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;

III. Expender bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud de quien consume;

IV. Que haya reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales en el período de un año;

V. En general el establecimiento que represente, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz o la salud pública.

Artículo 105. El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia.

La orden que decrete la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;

II. El nombre de la persona titular del establecimiento, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;

III. Domicilio donde se llevará a cabo;

IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;

V. Su fundamentación y motivación; y,

VI. El nombre de la autoridad ejecutora.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

Artículo 106. En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

Artículo 107. La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento.

Artículo 108. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista.

Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

TÍTULO OCTAVO
De la Atención a los Servicios Públicos

CAPÍTULO I
Servicios Públicos

Artículo 109. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales.

La prestación de los servicios públicos municipales corresponden al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obliga-

ciones de manera directa o con la concurrencia de otro Municipio del Estado o de otros Estados de la República o mediante concesión a particulares, conforme a lo que establezca la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y otras disposiciones aplicables.

Artículo 110. Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

IV. Mercados;

V. Panteón;

VI. Rastro;

VII. Parques y jardines y su equipamiento;

VIII. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, equilibrio ecológico, igualdad de oportunidades, y

IX. Los demás que el Ayuntamiento declare como necesarios para el desarrollo humano de mujeres y hombres y en beneficio del municipio de Magdalena, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional.

Artículo 111. En coordinación con las autoridades Federales y Estatales y la Sociedad Civil Organizada, en el ámbito de su competencia, y atendiendo a las facultades concurrentes y coincidentes, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I. Educación y cultura libre de estereotipos sexistas;

II. Salud pública y asistencia social;

III. Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

IV. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;

V. Saneamiento y conservación del medio ambiente;

VI. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;

VII. Turismo.

Artículo 112. No pueden ser motivo de concesión a particulares la prestación de los servicios públicos siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;

II. Alumbrado público;

III. Control y ordenación del desarrollo urbano;

IV. Seguridad pública;

V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II
Organización y Funcionamiento

Artículo 113. En todos los casos los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general, sin ningún tipo de discriminación por motivo de sexo, etnia, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra.

Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás leyes aplicables.

Artículo 114. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 115. El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno Federal o del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos cuando así sea necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas. En ambos casos se sujetará a lo previsto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO II
Descentralización o Concesión de los Servicios Públicos

Artículo 116. Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares.

La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del cabildo, para lo cual éste celebrará los convenios respectivos.

Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar la concesionaria o el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento a la concesionaria o concesionario;

IV. El plazo de la concesión no puede exceder del período constitucional del gobierno municipal; éste solo podrá exceder del período antes citado, previo acuerdo de cabildo, tomando en consideración las características del servicio y las inversiones a realizar por la persona que tenga la concesión, quedando en este caso sujeto a la autorización del Congreso Local;

V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio a quien tenga la concesión y al Municipio como base de futuras restituciones;

Dichas tarifas, para ser legales, deberán cumplir con lo dispuesto por el Código Hacendario Municipal, y además deben ser aprobadas por el cabildo, quien podrá sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia de quien tenga la concesión;

VI. La persona beneficiada con la concesión deberá presentar todas las características del servicio y podrán ser aprobados o modificados por el Ayuntamiento para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que la persona que tenga la concesión deberán entregarse al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven de su otorgamiento;

VIII. Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato;

IX. La obligación de la persona que tenga la concesión de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

Artículo 117. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así, como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé a la o el concesionario.

Artículo 118. El Ayuntamiento, a través de quien tenga la titularidad de la Presidencia Municipal o la Comisión Edilicia, y éstos por conducto de la o el servidor público que para este efecto designe, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 119. El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo a la o el concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Artículo 120. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO NOVENO
De la reforma al Bando de Policía y Gobierno

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 121. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente bando podrá ser modificado o actualizado.

Artículo 122. La iniciativa de reforma al bando se ejercerá por los y las integrantes del cabildo, siguiendo el procedimiento de reglamentación municipal señalado en el reglamento interno.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO surtirá sus efectos el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo tercero. En relación con las cédulas de empadronamiento, licencias, permisos o autorizaciones para el establecimiento de giros comerciales, industriales y de servicios que se hayan otorgado por administraciones municipales anteriores, y que no estén siendo utilizadas por sus titulares, con la entrada en

vigor del presente bando, estos gozarán de un plazo de treinta días naturales para el inicio de operación, de lo contrario serán cancelados.

Artículo cuarto. Lo no previsto por el presente Bando de Policía y Gobierno será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Artículo quinto. El presente Bando de Policía y Gobierno deberá notificarse al secretario de Seguridad Pública del Estado para su conocimiento, difusión y aplicación a la Policía Preventiva del Municipio.

Dado en el edificio que ocupa el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Magdalena, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del año dos mil diecisiete.

C. Albino Tlecuile Tlecuile, presidente municipal constitucional.—Rúbrica. C. Remigio Colohua Vázquez, síndico único municipal.—Rúbrica. C. Teresa Jiménez Colohua, regidora única municipal.—Rúbrica. Ing. Germán Zepahua Cotlame, secretario del H. Ayuntamiento.–Rúbrica.

folio 1559

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

a) El documento a publicar en original y dos copias.
b) El archivo electrónico.
c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	**0.034**	**$ 3.45**
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	**0.023**	**$ 2.34**
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño *Gaceta Oficial*.	**6.83**	**$ 694.02**
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño *Gaceta Oficial*.	**2.10**	**$ 213.39**
VENTAS	**SALARIOS MÍNIMOS**	**COSTO EN PESOS** INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) *Gaceta Oficial* de una a veinticuatro planas.	**2**	**$ 203.23**
B) *Gaceta Oficial* de veinticinco a setenta y dos planas.	**5**	**$ 508.07**
C) *Gaceta Oficial* de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	**6**	**$ 609.68**
D) Número Extraordinario.	**4**	**$ 406.46**
E) Por hoja certificada de *Gaceta Oficial*.	**0.57**	**$ 57.92**
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	**15**	**$ 1,524.21**
G) Por un año de suscripción foránea.	**20**	**$ 2,032.28**
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	**8**	**$ 812.91**
I) Por un semestre de suscripción foránea.	**11**	**$ 1,117.75**
J) Por un ejemplar normal atrasado.	**1.5**	**$ 152.42**

SALARIO MÍNIMO VIGENTE $ 88.36 M.N.

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ
Director de la *Gaceta Oficial*: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

Ejemplar